



110.07.002-0175

Neiva, 22 de julio de 2020

Señor
JUAN MARTÍNEZ
Calle 64 # No. 18 – 15 B. Mira Rio
3172191023
Neiva - Huila

Asunto: Actuación Administrativa **D 035 – 2020**. Solicitud proceso Auditor

Cordial saludo,

En atención a su Denuncia D 035 - 2020, No. 148 del 4 de junio de 2020, se apertura actuación administrativa relacionada en el asunto.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes precisiones:

La Ley 1757 de 2015, en el Artículo 70, determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;*
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d). Respuesta al ciudadano”.*

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del

Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo*”.

En cumplimiento de los literales a y b de la ley 1757 de 2015, una vez evaluada la información y documentación allegada se encuentra que esta territorial cuenta con la competencia para atender las denuncias de tipo fiscal expresadas por el peticionario en concordancia con el los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 arriba mencionada, siendo la Alcaldía Municipal de Neiva sujeto de control y vigilancia de esta territorial y los recursos dispuestos hacen parte de Recursos propios de la entidad, una vez evaluada la información y documentación allegada, no se encuentra información suficiente relacionada con:

- Liquidación y pago de cesantías de la señora Martha Cecilia Cuellar Fierro con cédula de ciudadanía 36.178.300 de Neiva, realizada aproximadamente hace 4 años.
- Pagos realizados a la funcionaria Martha Cecilia Cuellar Fierro con cédula de ciudadanía 36.178.300 de Neiva y mantenimiento de bonificación.

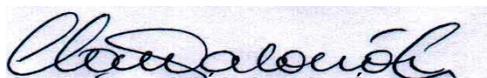
Respecto al pago de Multa en los Hechos relacionados con Jorge Enrique González Toro Mediante Auto No. 0340 del 22 de mayo de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación del Ministerio de Trabajo, decidió iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del Municipio de Neiva representada legalmente por Rodrigo Armando Lara Sánchez, por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 353, 354 y 405 del Código sustantivo del trabajo. En oficio del 24 de junio de 2020 la tesorera general menciona que una vez verificado el sistema informático (dinámica gerencial) se evidencia que no se han pagado multas equivalentes a 25 SMLMV, con destinación específica a favor del Servicio nacional de aprendizaje – SENA, y deja constancia que no radica en los archivos de la Tesorería Municipal acto administrativo que ordene el desembolso de la multa.

Por lo anterior, esta territorial cuenta con la competencia para atender **las denuncias de tipo fiscal**, y con el fin de dar continuidad a los trámites pertinentes y en cumplimiento del literal c de la ley 1757 de 2015, en comunicación oficial 110.07.002-0173 del 17 de julio de



los corrientes, se da traslado a la actuación administrativa **D 035-2020** para el inicio del proceso auditor. Una vez allegado el informe respectivo, se procederá a dar respuesta de fondo a su petición en cumplimiento de los términos de ley.

Cordialmente,



CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA

Directora Técnica de Participación Ciudadana

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		22/07/2020
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.